



Exp N.º 320 del 9 de diciembre de 2025
Infracción



AUTO N.º

1 4 2 0 - - -

16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1687 del 7 de marzo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 19 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

"HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 06-02-2025 realizado por la contratista Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación.

Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

*Inspección ocular: Isla Gallinazo – sector Coveñitas entrada frente hotel la Mar
Coordenadas: 9°24'31,31 N 75°39'46" O*

- 1. Unos cercados de madera y alambre de púa en un área aproximadamente de 600 m².*
- 2. Se observó una vía aproximadamente de 400 metros lineales con relleno de RCD y cantera.*
- 3. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida y donde se constata la ejecución del relleno para construcción donde se observaron unas divisiones con unos troncos o palos formando unos lotes la cual serían comercializados o estarían siendo vendidos.*
- 4. Obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.*
- 5. Remoción de la cobertura vegetal de manglar en un área aproximadamente de 600 m² la cual se observaron las siguientes especies; Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro).*
- 6. Pérdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
- 7. Esta afectación se considera grave y puede ser reversible, debido que aun la mayoría de los "lotes" no han sido rellenados con material de cantera.*
- 8. Al momento de la visita se encontró una volqueta y varias personas aterrando y delimitando el área de manglar, la cual no estuvieron dispuestas a entregar sus identificaciones."*

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 2 de septiembre de 2025, generándose el informe de visita No. 219 de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de septiembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y memorando del 07 de mayo de 2025, con el propósito de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se sitúa en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101.

Observaciones en campo

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 615 m², ubicado en el sector de Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas encontrándose un predio con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas, donde no se pudo identificar el presunto infractor puesto que al momento de la visita esta no fue atendida.

*En cuanto a la composición florística del área en el recorrido se visualizó en el predio características de ecosistema costero conformada por una pequeña porción de humedal, y por especies de manglar las cuales para lotear se evidenció que fueron taladas, se lograron identificar especies características de suelos inundables, donde predomina el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).*

Esta zona, se vio intervenida por actividades en su momento de relleno con material variado (aterramiento) y disposición inadecuada de residuos sólidos. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de manglar y especies propias del BsT (Bosque seco Tropical), especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 1687 del 7 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 7 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de ecosistema manglarico, ubicado en el sector Isla Gallinazo, en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

- 1. Se encontró en el predio específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

4707673.101, con un área intervenida de aproximadamente 615 m². Con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas, adicional a este se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en la cual no se pudo identificar el presunto infractor.

2. El análisis multitemporal proporcionado por la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, deja constancia por medio de fotografías satelitales, evidenciando la presencia de cobertura asociada al sistema lagunar y manglárico desde el año 2019, logrando donde se pueden observar reducción de la cobertura de bosque de manglar a partir del año 2025.

3. Según diligencia realizada el 02 de septiembre de 2025, se identificó una zona intervenida por actividades de elevación superficial del suelo con material tipo cantera, sobre un porcentaje del sistema manglárico y lagunar, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

4. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (Manglar), se encuentra la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 100% correspondiente a Humedal Temporal, según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”.

- La construcción de viviendas rurales de las familias asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- Se prohíbe la quema y las prácticas de quema agrícola abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y aprovechamiento forestal de la flora maderable.

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para construcciones en material permanente y no permanente por estar este predio en zona de humedal temporal en un 100%, bosque en un 100%.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme lo establece el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que, de igual manera el artículo 80 de la Constitución Política, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; adicionalmente, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Exp N.º 320 del 9 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 2 0 - - - - 16 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, en desarrollo de lo expresado, el artículo primero la Ley 99 de 1993, estableció los principios generales que seguirá la política ambiental e indica en el numeral 1º, que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que, conforme al precepto normativo, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que, a renglón seguido establece este artículo, que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 219-2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, sobre un porcentaje del sistema

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 320 del 9 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 4 2 0 - - - =

16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

manglárico y laguna, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, sobre un porcentaje del sistema manglárico y laguna, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, sobre un porcentaje del sistema manglárico y laguna, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, sobre un porcentaje del sistema manglárico y laguna, en el predio

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucree.gov.co E-mail: carsucree@carsucree.gov.co



Exp N.º 320 del 9 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 2 0 - - - 1 6 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

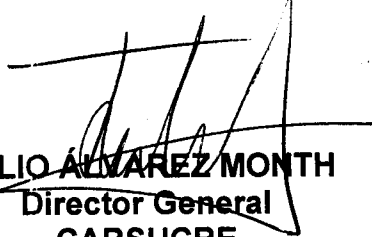
ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contáctenos@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio privado ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'30.8" – W: 75°39'47.41" y N: 09°24'29.07" – W: 75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 – E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 – E(m): 4707673.101, debido a que la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos, correspondiente a Bosques. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 100% correspondiente a Humedal Temporal, según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUORE *“Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE”*. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la página web de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			